

# **VERSIÓN PÚBLICA**

# **Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

# Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-085-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30 y 154, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3 así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos); 4 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

#### I. ANTECEDENTES

**Primero**. El diez de junio de dos mil veintidós, Dal-Tile México Comercial, S. de R.L. de C.V. (Dal-Tile); Grupo Industrial Saltillo, S.A.B. de C.V. (GIS); Cinsa, S.A. de C.V. (Cinsa, junto con GIS, los Vendedores, y junto con Dal-Tile, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**Segundo.** El cinco de julio de dos mil veintidós, Mohawk Industries, Inc. (Mohawk) se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el expediente citado al rubro (Expediente), y ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación, así como las demás constancias del Expediente.

**Tercero.** El siete de julio de dos mil veintidós, DTM/CM Holdings, LLC. (DTM/CM, junto con Mohawk y los Notificantes Iniciales, los Notificantes) se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el Expediente, y ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación, así como las demás constancias del Expediente.

Cuarto. Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veintidos, notificado vía electrónica el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente inició el veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

**Quinto.** Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintitrés, notificado vía electrónica el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, esta Comisión amplió el plazo para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente, por cuarenta días hábiles adicionales.

**Sexo.** El ocho de febrero de dos mil veintitrés, el Comisionado Giovanni Tapia Lezama solicitó al Pleno de esta Comisión mediante memorándum número PLENO-6-00003-2023, que calificara su excusa para emitir voto respecto del presente Expediente, la cual fue calificada como procedente en sesión de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Mohawk B

de los Vendedores. <sup>6</sup>	anufacturas Vitromex, S.A. de C.V. (Vitromex), propiedad
Como resultado de lo anterior,	В
	).7
<sup>5</sup> Se aclara que 01939, 01978 y 01979. En adelante, todas la <sup>6</sup> En específico,	B . Folios 002, 004, as referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.  B
01939, 01978 y 01979. En adelante, todas la	as referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.
01939, 01978 y 01979. En adelante, todas la <sup>6</sup> En específico,	as referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.  B  02, 003, 008, 01978 y 02022.



La operación incluye una cláusula de no competencia.8

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

B 10 Al respecto, se les informa que es	sta resolución no abarca	В
ctualiza alguno de los supuestos previstos totificarse a esta Comisión previamente	a su realización o bien,	B se
ncuentra dentro de alguna de las excepcion	nes estipuladas en el artículo	93 de la LFCE.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un

-		
	В	
		. Folios 01942, 01943, 01962, 02021 y 02022

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Folios 003, 004, 00542 y 00543.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Folio 01962.

<sup>10</sup> Folio 01942.



plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, <sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del Expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifiquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
L1LI7sXhP69C7GER00n5Xj0d2ccCGxhm1gU+P0hs1VgALae+sFhE5pXan/CBPSHVTNzQKz2xdVYacHhhSr9IlmXB4e1tiEDIAHUm//Mwv0Le708tly7VRQEVK+VKEYmoqfg2O3UqFcwc9UUXayM9rUMIRVP/vzpztgS1mTM++ihVc03OOnsiwCclMGXkFIAChqe71kr10uKrJu9tBp8gOaiZAGK9bX6FEKYB+m3gKsq3hRk0cMpOlfwaQWI5e55SNOSn2iZobCEM6O4CoamxvM3+/xkVHz8xViNcvbsWGFewZ7FV+g5GDGueJ0ujv2lzUcEEtcBhlb4Qr01of9ukQ==	00001000000511731923	jueves, 16 de febrero de 2023,06:31 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
HqFnnlBTbh/9CCcgNd9/ljutT8T91M+BiX6Dv0o 6WwipG0XjgUxv6ViosZVrGwP43FgmN/cq1P5 w5bgrXUJjzEiEMPn4ltjnjcUc4GD1S4rpxfttY905 TrcExICj1Rbb7/WCjYhjBc6Xi/EHNLqdR0odXpu O9Kk5sq/D17ee3HeNHHR9/zk0o8fo8/A8g36Fb LEMn/OdON1O+C4Tf6t/7Yn1n25uFKOeDk8hv1ggbwvU6gZQViyFFkgLx7/sY3L9MLalymw5/t8 xc3kZBbgBZ3hGBpV2q9SvaMAdLHqk/S7ffvp/Wng4unXG8j0dllqtVmxmavDPRD9vZZay7O5F q==	00001000000512348861	jueves, 16 de febrero de 2023,03:08 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
TtgSVdiRWIO2F6gLUDZup5M8WdPw85AVlfH QNumUVDKrP8kx444oGC+Ht+cRVfvx8pBTuQ gbMSV5PFF0o2njZgP7NUJ5hdjPE1sauppD6q S85QwBkNCMSK4Ou2irnICKjnSNnfanLhByz81 JfSF0nlPpgVt6FkpZMlsDrqP8EVc2ZkvWmsnf9 bJ8b2ak1VBHEx+pAXGlnYKfCGbO56CnNzVB nJzWSKxMgPzEEiu5als/euBWfaq0hs/FCGSsF/ GTGxDk1qVQA6Da6lfVr2TXqzjklxAKQcGek+L/ OwhAZYf/kx/NBltOqN8cT7uv0wYYAp6jcFfwJ6 wHPOGPaGw3lg==	00001000000513129202	jueves, 16 de febrero de 2023,02:33 p.m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
2PxftSvhgwrxZ+tEbbFtTL9J/l8IZOuKDuwkj4LC/Od7hOr/eqvd7ot3FWCHj6qEOPenMkBvUfMevvQr3k0VRCIWO7zb0Xqci4oE1kJXXV07Ene43u4OhX+qXtagiFLGWNHVZBo8TPwTbTqsJZG9cy/83FXptvqMTpnQR8htB/fAaDmUryObbvNbrpDOCBjavpKE5t6Mh+9HcrJwRsEsNyQgJ0B6T5r0PWTjyKzS4zUXJGfQzZy8tHLFGm+f5u5pvwUn0S9m+XyZpbztE09bRQgAu/1xGnJNgUOK0UPemtwZ8cXk9IEna1k4uUU7nbCOQGseFjmPPn+iw3JugYYBBw==	00001000000501919083	jueves, 16 de febrero de 2023,02:16 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GZU+syJPfpZFU8yRAwXVj6SHTG3EAnuacA0 VN06NeN06zJjdc7lthkf9hh6TdeApS+IGkH9tGzmTHcGx7bl3kwCaBHjZEtvDsLgF3acLIRHUO/LOrgL0+ZMgWF+E+1iVMR45Of/u5UMBCKjq6o+BpSGjJpcVh9kw52itf1Yz5UZ/yENkpnGSffa7tP8QpDaGQpJMCVXqVIrS0IH93XEYXMtl3U8lyUqlhLCK1Onl3rGPcwcfsyf22lLnmKNJeuCVL92ke3L1ChiQ9z2hNGJ8YbyglICdt6WhBywdxD7hOVplBWNKUgW9qbdGSKXKtEDTT1QHLrv3KD0BFeMFe7tw=	00001000000503429096	jueves, 16 de febrero de 2023,02:15 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BAW5y3rCqQhwg9DaD0JmZiBpc2plJv5RTY7 CCva7Ep5khvP46+SG0i4ucyFvFOjP/IYdmv0E 4gOcHO8zZ1ZH33AAw3FdWiYpvyXWoNyqoE Umq2v0O6maDUQjKp5Sj8tn2FbUomYy+wfHU pwj7UiMAiOqKDIRD5lj1zcurPTyE2lultGAEpYih xSuPm8Q9HF56Rve92f5dw43iHf8MZ7OyU+O RbvRibbHebecofRHPTle7ydo6bmTjgTHCJevW 5xFW+BYFkEQMhLNzICavAm0zuFv3tOkZPxb YsSS2pWGC/m3Sry9joZaZL3HtzIMtXS7a47UH IU/TXINj5FcDGAWaw==	00001000000513723553	jueves, 16 de febrero de 2023,02:14 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
srNhRAnkOenoLrXEqYec1V5vRiVukEz5tRSCz ZmaVqj0sHgVYIPAdvT2OPg4PMaTc2sEebMf6 +zYu1cAKtR9qenhOkcyJvxxW+tcnQ6So0Rh60 aLz776JF+1vw3aiN1ZFc9R0Ig57vN5CgXu+LD GsQ463J/U3eI09B8KIMocpPuZ2XPLpZxjA449 OZVgm10oAUuXQtu6xM9J4LaVAJo14YzV7U0 ROUUmvx6aYSskSrudkyz6i2jb672DbMLqfzDe h5HYI3xmYIseHSK8T1aULp2y08YOtNg4broaV 7mhtSNA6VGFtLWaUB+eDPFjnxvGi+dvT7U6T uFMVfL80umhVQ==	00001000000505536123	jueves, 16 de febrero de 2023,01:52 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA